

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0078/2024**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-99-0215** del 13 de agosto de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, representada legalmente por el señor Carlos Alberto García Díaz, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.793.078, para las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en el predio denominado Finca **“La Fé”**, identificado con matricula inmobiliaria N° **008-16584**, ubicado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del municipio de Chigorodó. Las aguas residuales domésticas y no domésticas corresponden a las actividades propias del cultivo y procesamiento de piña, para lo cual se estima un caudal de descarga de 0.0945 l/s, durante 10 horas día por 22 días al mes.

Que teniendo en cuenta que el solicitante no es el titular del predio, se aporta por parte de éste, contrato de arrendamiento suscrito con los titulares del predio y la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, el cual versa sobre el predio La Fe, con matricula inmobiliaria N° 008-16584.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de agosto de 2024, el Auto N° **200-03-50-99-0215** del 13 de agosto de 2024, a los correos electrónicos: [milena.garcia@guapa.com.co](mailto:milena.garcia@guapa.com.co); [stella.sierra@guapa.com.co](mailto:stella.sierra@guapa.com.co), de conformidad con la autorización dada por la mencionada sociedad

Que, mediante correo electrónico, el día 14 de agosto de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-99-0215** del 13 de agosto de 2024, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-99-0215 del 13 de agosto de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 06 de noviembre de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2551 del 05 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

### **Conclusiones**

La sociedad AGRICOLAS GUAPA S.A.S, identificada con NIT No No 900689885-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.793.078 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para el permiso de vertimientos de la finca LA FE.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de la referencia establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca LA FE se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de CHIGORODÓ.

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca LA FE identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-164584 localizado en el municipio de CHIGORODÓ Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

Las Aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca LA FE son de tipo:

No doméstica (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: procesos de poscosecha, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y desinfección de la semilla.

Se estima un caudal de 0.0185l/s, con una frecuencia de ocho (8) horas al día, por veintidós (22) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de dos sistemas de tratamiento, tales como:

Filtros de Químicos # 1 y #3: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de postcosecha (Piña) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las guas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°39'24" Longitud Oeste: 76°42'55", que corresponde una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas hasta la Quebrada La Honda, y que desemboca en el río León y por último desembocar en el Golfo de Urabá.

Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de de 0.026 l/s, una frecuencia de descarga de ocho (8) horas al día por, veintidós (22) días al mes.

Pozo Séptico #1: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego de tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 39' 24,1" Longitud Oeste: 76° 42' 56,9". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a la quebrada Honda de las aguas de fincas aguas arriba que posteriormente desembocan sus aguas al Río León posteriormente.

#### Pozo Séptico #2

Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de de 0.026 l/s, una frecuencia de descarga de 8 horas al día por, veintidós (22) días al mes.

Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, se hace la descarga al pozo séptico, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7° 39' 24,5" Longitud Oeste: 76° 42' 58,4"

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.

Nota: El usuario allegó información que se anexa al expediente por lo que esa información se debe evaluar como seguimiento.

- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y Filtros Químicos
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos será de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución  
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

5

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, cuenta con Concesión de Agua subterránea otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1514 del 09 de noviembre de 2015 para uso AGRÍCOLA y DOMÉSTICO por el término de 10 años. Así mismo, mediante resolución N° 200-03-20-01-1320 del 29 de octubre de 2019 se amplió el volumen concesionado. Teniendo en cuenta que la vigencia de la concesión se otorgó por 10 años, los cuales se cumplirían en la vigencia 2025, se habrá de requerir a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, bien sea para adelantar el nuevo trámite de concesión de Aguas o en su defecto solicitar prórroga de la concesión actual. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar que, los vertimientos a generarse en el predio denominado como "Finca La Fé", corresponden a las Aguas Residuales Domésticas (ARD): provenientes de la preparación de alimentos, uso de unidades sanitarias, lavamanos, lava platos, duchas, y lavado de botas, cuyo sistema de tratamiento corresponde a dos pozos sépticos y trampa de grasas y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provienen de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: poscosecha de piña, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y desinfección de la semilla, cuyo sistema de tratamiento corresponde a filtros de #1 y #3.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-2635 del 10 de diciembre de 2024, realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad, llevada a cabo en la Finca La Fé cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Chigorodó.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca La Fé, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras, evidenciando además que la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3 presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-2551 del 05 de diciembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Finca "La Fé", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-16584, ubicado en la vereda Quebrada la Honda, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-16584**, denominado por el propietario como "**Finca La Fé**" las cuales proceden Aguas Residuales Domésticas (ARD): De la preparación de alimentos, uso de unidades sanitarias, lavamanos, lavaplatos, duchas, y lavado de botas (ARD) y Aguas Residuales Domésticas ARnD: De actividades propias del cultivo y procesamiento de actividad productiva de la finca, tales como: poscosecha de piña, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y desinfección de la semilla; cuyas fuentes receptoras son canales artificiales y red de canales que descargan en la quebrada la Honda, tributaria del río León; precisando que el punto de descarga se encuentra ubicado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Zona Hidrográfica Caribe- Litoral (12). Subzona Hidrográfica Río León (1201).

**Parágrafo 1°.** Las características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

<b>GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO</b>	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Cultivo de Piña
<b>Número de trabajadores</b>	510 trabajadores promedio
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agroindustrial)
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> Proceden de actividades propias de la preparación de alimentos, uso de unidades sanitarias, lavamanos, lava platos, duchas, y lavado de botas, cuyo sistema de tratamiento corresponde a dos pozos sépticos y trampa de grasas. <b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> Provenientes de la actividad productiva de la finca, tales como: poscosecha de piña, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y desinfección de la semilla.
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	ARD (Pozo séptico 1): 0.026l/s ARD (Pozo séptico 2): 0.026l/s ARnD (Filtro de Químicos): 0.0185 l/s.
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	<b>ARD/ ARnD:</b> 22 días/mes
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	<b>ARD/ ARnD:</b> 8 horas/día
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	<b>ARD / ARnD:</b> Intermitente
<b>Fuente receptora</b>	<b>ARD:</b> Canal artificial de la finca que desemboca en aguas arriba de la quebrada La Honda y posteriormente desemboca en el río León, para desembocar finalmente en el Golfo de Urabá. <b>ARnD:</b> Red de drenajes de la finca que conduce hasta la quebrada la Honda, desembocando en el río León y finalmente en el Golfo de Urabá.
<b>Cuenca receptora</b>	Río León.
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	<b>ARD (Pozo Séptico):</b> 7°39'24,1" N 76°42'56,9"W <b>ARD (Trampa de grasas):</b> 7°39'24,5" N 76°42'58,4"W <b>ARnD (Filtro de Químicos):</b> 7°39'24"N 76°42'55" W

**Resolución**

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

**Parágrafo 2.** Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca La Fé.

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo séptico de 3 compartimientos	7	39	24,5	76	42	58,4
Trampa de grasa	7	39	24	76	42	58,1
Planta de Recirculación	7	39	23,9	76	42	58,5
Descarga ARnD	7	39	24	76	42	55
Descarga ARD	7	39	24,1	76	42	56,9

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, que comprenden tanques sépticos y filtros de químicos.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca La Fé, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo los compuestos semivolátiles Fenólicos.
  - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarque el pozo séptico y los desactivadores de agroquímicos, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Fé, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Fé. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015, de conformidad con lo que establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.

4. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Fé. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
5. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Fé.
7. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
8. Advertir a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, que en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, previo al vencimiento de la Concesión de Aguas vigente, deberá adelantar el trámite correspondiente para una nueva concesión o en su defecto solicitar prórroga de la concesión actual.

**ARTÍCULO CUARTO** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 y/o la Ley 2387 de 2024. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009 y/o Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con Nit 900.689.885-3, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge David Tamayo González*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón	<i>[Firma]</i>	09/12/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gómez	<i>[Firma]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-05-0078/2024			